Medidas tributarias en el contexto del COVID-19

Recomendaciones de la OCDE, experiencia extranjera y chilena

Autor

Juan Pablo Cavada Herrera
Email: jcavada@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3160

Nº SUP: 125037

Resumen

El 16 de marzo de 2020, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), ante los efectos negativos o impacto que el COVID-19 genera o pudiere generar en la economía, en los contribuyentes y en los ciudadanos, emitió una guía de políticas impositivas, para facilitar el cumplimiento de las obligaciones y generar incentivos para los distintos contribuyentes, señalando que estas sugerencias deben ser evaluados en y por cada jurisdicción, debiendo ser adaptados a la realidad de cada país.

Por su parte, los países OCDE han seguido tales recomendaciones, aplicando las siguientes medidas tributarias pro contribuyentes:

- Renuncia o postergación de contribuciones de seguridad social del empleador e independientes, e impuestos de retención de los trabajadores.
- Proporcionar exenciones tributarias para trabajadores de la salud y otros sectores relacionados con emergencias.
- Aumento de plazos de presentación y pago de impuestos, acelerando los reembolsos a contribuyentes, proporcionando mayor certeza fiscal y mejorando los servicios de las administraciones tributarias para facilitar la comunicación con los contribuyentes.
- Aplazamiento de pagos de IVA, aduanas o impuestos especiales para artículos importados (por ejemplo, material sanitario o medicamentos). Se aceleran los reembolsos del exceso de IVA, acompañado de medidas específicas para limitar los riesgos de fraude y se simplifican los procedimientos para solicitar rebajas de IVA sobre deudas incobrables (en casos en que esto aplica en el extranjero).
- Aplazar o ajustar los pagos anticipados de impuestos sobre la renta de las empresas, sobre la base de una obligación tributaria esperada y revisada, aproximándola más a la posible obligación tributaria final del contribuyente, teniendo en cuenta el impacto esperado en el ejercicio económico.
- Aplazamiento o exención de impuestos que aplican sobre una base imponible que no varíe con el ciclo económico inmediato, por ejemplo, impuestos a la propiedad.

En Chile, el Ministerio de Hacienda ha establecido medidas tributarias pro-contribuyentes, excepcionales, en línea con lo sugerido por la OCDE, adaptado a las particularidades del sistema tributario chileno.

Además el Congreso rebajó, transitoriamente, a 0 el Impuesto Timbre y Estampillas durante los próximos 6 meses, pues ni el Presidente de la República ni el Director Nacional del SII, tienen facultades para derogar tasas o impuestos.

Introducción

En el contexto del brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2 o COVID-19), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), ha estimado perspectivas económicas y emitió una guía de políticas impositivas o tributarias con sugerencias concretas de medidas a adoptar, focalizadas en determinados sectores económicos.

Frente a ello, los países de la OCDE, incluyendo Chile, han adoptado diversas medidas tributarias pro-contribuyente, en línea con lo sugerido por la OCDE.

Por su parte, el Ministerio de Hacienda habría solicitado a la OCDE y al Fondo Monetario Internacional (FMI) evaluar las exenciones del sistema tributario chileno (Diario Financiero, 3 de marzo de 2020).

Frente a todo lo señalado, el presente informe analiza sintéticamente las medidas propuestas por la OCDE, y las implementadas por los países que la integran, y en particular por Chile, verificando si en el caso chileno se siguen o no las sugerencias de la OCDE, y si coinciden con las prácticas de los países de dicha organización.

Las traducciones son propias.

I. Chile: medidas legales y administrativas tributarias en el contexto del COVID-19

En Chile, el 18 de marzo de 2020 se dictó el Decreto Supremo N° 104, que “Declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile”, y el 20 de marzo de 220 se dictó el Decreto Supremo Nº 107, que “Declara como zonas afectadas por catástrofe a las comunas que indica”, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. A partir de ese momento se han tomado una serie de medidas en el ámbito tributario, tanto legales como administrativas, siendo estas últimas las más numerosas

Así, desde el punto de vista legislativo, se redujo transitoriamente el Impuesto Timbre y Estampillas a 0% para todas las operaciones de crédito durante los próximos 6 meses, mediante la Ley N° 21.225 (iniciada por Mensaje), pues ni el Presidente de la República ni el Director Nacional del SII tienen facultades administrativas para derogar tasas o impuestos.

Desde el punto de vista administrativo, se dictó el Decreto Supremo N° 420, de 30 de marzo de 2020, del Ministerio de Hacienda, que “Establece medidas de índole tributaria, para apoyar a las familias, los trabajadores y a las micro, pequeñas y medianas empresas, en las dificultades generadas por la propagación del Covid-19 en Chile”, el cual tiene en especial consideración el “brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19”, y el efecto que provocan las medidas excepcionales para proteger la salud de la población, "tales como la restricción de movilización en determinadas zonas, el cierre de lugares de acceso público o la instrucción de una cuarentena, entre otras, en la reducción del ingreso de los trabajadores, en la pérdida del empleo producto de la paralización o drástica reducción de faenas o trabajos; a las empresas de menor tamaño" que “se han visto afectadas en el normal desarrollo de sus negocios y sus niveles de venta, liquidez y capital de trabajo”, etc.

A través de este Decreto Supremo se establecen “medidas excepcionales y extraordinarias” de índole tributaria para las 346 comunas correspondientes a las 16 regiones del país, en virtud del artículo 36 del Código Tributario. Esta norma permite al Presidente de la República, fijar y modificar las fechas de declaración y pago de los diversos impuestos, establecer los procedimientos administrativos que juzgue más adecuados a su expedita y correcta percepción, modificar la periodicidad de pago del impuesto territorial, ampliar el plazo para la presentación de documentos y antecedentes de carácter tributario exigidos por la ley o los reglamentos, y ampliar el plazo de presentación de aquellas declaraciones que se realicen por sistemas tecnológicos y que no importen el pago de un impuesto, respetando el plazo de los contribuyentes con derecho a devolución de impuestos.

También, con posterioridad a la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, el SII ha dictado diversas resoluciones, algunas de ellas incluso anteriores al citado Decreto Supremo N° 420 de 30 de marzo de 2020.

Tales Resoluciones establecen los siguientes beneficios:

- Anticipación de devolución de Impuesto a la Renta, para Pymes y Personas Naturales.
- Suspensión de los pagos provisionales mensuales (PPM) del Impuesto a la Renta de empresas por marzo, abril y mayo.
- Postergación hasta julio del pago de Impuesto a la Renta de las Pymes.
- Postergación del pago de IVA de marzo, abril y mayo.
- Postergación en 6 o 12 meses de las cuotas de marzo, abril y mayo, correspondientes al pago del IVA de octubre a diciembre de 2019.
- Postergación en 6 o 12 cuotas del pago de los giros por IVA con vencimiento en abril, mayo y junio.
- Devolución de Retenciones a independientes por boletas de honorarios.
- Postergación del pago de Impuesto Territorial de abril para empresas con ventas inferiores a 350.000 UF y para personas con propiedades con avalúo fiscal inferior a $133 millones.
- Prórroga de plazo para optar a los Regímenes Tributarios.
- Nueva política de convenios y condonaciones.

Adicionalmente, el SII, mediante Circular N° 32 del 29 de abril del 2020, interpretó el nuevo concepto de gasto necesario para producir la renta, atendidas las modificaciones introducidas al artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta por el N° 13 del artículo 2° de la Ley N° 21.210, y a propósito de dicha interpretación, declara que “Todos los gastos de las empresas asociados a enfrentar la contingencia sanitaria serán aceptados como gasto tributario.” (SII, 2020).

En la misma Circular el SII recuerda el tratamiento tributario de algunas donaciones, en el contexto del COVID-19, especialmente que el artículo 7° de la Ley de Sismos o Catástrofes[1] dispone que las “donaciones que se efectúen con ocasión de la catástrofe o calamidad pública, al Estado, a personas naturales o jurídicas de derecho público o fundaciones o corporaciones de derecho privado, a las Universidades reconocidas por el Estado, o que Chile haga a un país extranjero, que permitan satisfacer las necesidades básicas de alimentación, abrigo, habitación, salud, aseo, ornato, remoción

[1] Ley N° 16.282, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, está contenido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 104, de 1977.

de escombros, educación, comunicación y transporte de los habitantes de las zonas afectadas, estarán exentas de todo pago o gravamen que las afecten, en las mismas condiciones que las señaladas en el decreto ley N° 45, de 1973, y no se considerarán para el cálculo de los límites contemplados en el artículo 10 de la ley N° 19.885."

II. Medidas tributarias sugeridas por la OCDE

El 2 de marzo de 2020 se publicaron las Perspectivas Económicas Provisionales de la OCDE, en que se determinó que a causa del COVID-19 es cada vez más probable que existan descensos secuenciales del Producto Interno Bruto (PIB) mundial o regionales durante este año (OCDE (1), 2020).

Luego, el 16 de marzo de 2020 y ante los efectos negativos o impacto que el COVID-19 genera o pudiere generar en la economía, en los contribuyentes y en los ciudadanos, la OCDE emitió una guía de políticas impositivas, sugiriendo que sean evaluadas por los gobiernos y las administraciones tributarias, y adaptadas a la realidad de cada país, para facilitar el cumplimiento de las obligaciones y generar incentivos para los distintos contribuyentes (PWC, 2020).

En este sentido, el Secretario General de la OCDE, en su declaración en la cumbre del Grupo de los 20 (G20) sobre el COVID-19, el 26 de marzo de 2020, advirtió que la situación exigía adoptar medidas en cinco sectores primordiales (Ernst & Young, 2020):

- Personas y trabajadores.
- Empresas, especialmente pequeñas y medianas empresas (PYMES).
- Macroeconomía; movilización de los tres instrumentos políticos (monetario, fiscal y estructural).
- Comercio: se deben de eliminar restricciones comerciales, sobre todo a importaciones de suministros médicos necesarios.
- En cuanto a los países en desarrollo y de ingresos bajos, la OCDE se une al llamamiento del FMI y el Banco Mundial a considerar una iniciativa en favor de los Países Pobres Muy Endeudados (Iniciativa PPME).

En atención a lo anterior, el 26 de marzo de 2020, el Foro Sobre Administración Tributaria de la OCDE emitió un reporte relativo a la respuesta de las Administraciones Fiscales del mundo en favor de los contribuyentes, observando que se han tomado medidas principalmente para aliviar problemas de flujo de efectivo causados por las medidas de contención tomadas para evitar el escalamiento de problemas, como el despido masivo de trabajadores, la imposibilidad de pagar temporalmente a proveedores y, en el peor de los casos, la quiebra de una gran cantidad de negocios (Ernst & Young, 2020):

Dentro de los ejemplos de medidas tomadas se encuentran las siguientes:

1. Tiempo adicional para lidiar con temas fiscales, considerando:
   - Prórroga de plazos para presentar declaraciones y pago de impuestos
   - Reducción de multas y recargos
   - Diferimiento de pago de impuestos
   - Facilitar acceso a planes de pago de deuda, y extensión de los planes existentes.
   - Suspensión de cobro de deudas
2. Disminuir plazos de devoluciones a contribuyentes.
3. Cambios temporales en políticas de auditoría y formas de proporcionar certidumbre respecto al pago de impuestos.
4. Mejora en rendimiento de servicios a los contribuyentes y comunicaciones con estos.

Para poder diseñar las medidas anteriormente señaladas, la OCDE señala en la guía de políticas impositivas que cada administración fiscal deberá de considerar las siguientes directrices, y explica los resguardos a considerar en cada caso (OCDE (2)):

a) Enfoque dirigido únicamente a contribuyentes más afectados por COVID-19: Esto implica que se tomen medidas únicamente en favor de sectores más afectados para mitigar el impacto de la crisis.

b) Aplicar medidas a todos los contribuyentes, o a los contribuyentes dentro de un sector específico, como los trabajadores independientes, PYMES o grandes empresas: Este enfoque sería más fácil de aplicar cuando se dirige a un sector amplio de contribuyentes, sin embargo, puede no ser tan benéfico como los enfoques dirigidos a los contribuyentes que necesitan más apoyo.

c) Las consecuencias que surjan para los contribuyentes por las acciones tomadas por las administraciones fiscales: Como, por ejemplo, el impacto que tenga el diferimiento en la presentación de declaraciones para poder solicitar devoluciones, ya que en algunos casos los problemas de flujo de efectivo pueden incrementar en caso de que se difiera el plazo para la presentación de solicitudes o declaraciones anuales.

d) La duración de las medidas: En la mayoría de los casos, medidas de corta duración no traerán beneficios a los contribuyentes con problemas de flujo de dinero, ya que la crisis se puede extender en el tiempo de forma distinta para determinados contribuyentes. Por el otro lado, medidas de más larga duración pueden generar que en el futuro les cueste más trabajo a los contribuyentes regresar a la normalidad.

e) La posibilidad de fraudes: Algunas medidas pueden propiciar la generación de esquemas de defraudación. En este caso, se deberán de implementar las medidas necesarias para evitar cualquier abuso de las medidas otorgadas en favor de los contribuyentes.

f) Acceso a plataformas digitales a las personas con dificultad para acceder a medios digitales: Muchas administraciones fiscales ahora tienen extensas opciones en línea, sin embargo, se debe de considerar a los contribuyentes que tienen poco acceso a medios digitales, ya sea por edad o por ubicación. Las administraciones deben de considerar informar de las medidas tomadas en otros medios además de sus páginas de internet.

III. Medidas tributarias adoptadas por países de la OCDE

1. Aspectos generales

Los países de la OCDE han adoptado una amplia gama de medidas tributarias, siguiendo sus indicaciones, las que pueden agruparse en las siguientes categorías:

a) Ampliación de plazos para cumplir con obligaciones tributarias (declaraciones, informaciones, etc.)

Explica la OCDE (2, p. 9), que en muchos países el brote de COVID-19 coincide con el período en que se deben presentar y pagar los impuestos. Además, muchos contribuyentes deben presentar y pagar regularmente los impuestos retenidos a los trabajadores, y el IVA o los impuestos sobre las ventas. Estos plazos podrían extenderse por varias semanas o meses, para proporcionar a las personas y empresas afectadas por COVID-19, tiempo adicional para presentar sus declaraciones de impuestos y formularios relacionados, y para pagar los impuestos. Esto podría ser automático o solicitado por el contribuyente mediante un formato simplificado (por ejemplo, correo electrónico, teléfono).

Advierte, además (2, p. 9), que lo anterior puede ser particularmente importante cuando los contribuyentes requieren la asistencia de intermediarios o personal especializado y de sistemas para presentar declaraciones. El trabajo remoto puede hacer que esto sea imposible para algunos contribuyentes, por ejemplo, por razones de seguridad y acceso al sistema, o si el personal clave puede no estar siempre disponible debido a enfermedades o por estar a cargo del cuidado de otras personas.

También señala (2, p. 9), que puede haber situaciones en que la información de la declaración de impuestos se utilice para proporcionar otros beneficios por el gobierno. En tal escenario, la administración tributaria puede considerar mantener el plazo de presentación de la declaración (posiblemente a excepción de casos específicos) mientras extiende los plazos de pago, o puede permitir que se use la información de la declaración de impuestos del año anterior, permitiendo el procesamiento de los pagos de beneficios y proporcionando liquidez adicional a los contribuyentes. Además, la información de la declaración de impuestos podría usarse para comprender mejor el impacto económico del COVID-19, identificar qué sectores requieren asistencia adicional y ver cuándo la economía está comenzando a recuperarse.

b) Postergación de pagos de impuestos

La OCDE (2, p. 23), señala que el brote de COVID-19 tiene un impacto sin precedentes en la situación de flujo de efectivo de muchas personas, que pueden, por ejemplo, ser despedidas temporalmente del empleo o que tienen que tomar una licencia no remunerada por sus responsabilidades de cuidado respecto de otras personas. Para muchas empresas, en particular las pequeñas empresas y los independientes, la disminución de la actividad económica también tendrá graves consecuencias a medida que se cierren las tiendas, el número de clientes puede reducirse significativamente, los contratos pueden rescindirse, las cadenas de suministro pueden interrumpirse, etc. Al mismo tiempo, esas empresas continúan teniendo gastos regulares, como el arriendo de espacios comerciales, facturas de servicios públicos, costos salariales, etc. Los problemas de flujo de caja pueden causar el fracaso no solo de una empresa sino también de empresas conectadas a través de un efecto dominó.

Por ello (2, p. 23) sugiere que las administraciones tributarias pueden considerar ayudar a los contribuyentes y aliviar las cargas de flujo de efectivo, postergando los pagos de impuestos, otorgando cuotas (por ejemplo, trimestrales o semestrales) o mediante disminuciones de impuestos para así adelantar los pagos de impuestos, o incluso suspender dichos pagos, incluso cuando se esperan ganancias para el año fiscal. También advierte (2, p. 23), que debe considerarse la duración de este aplazamiento y los posibles problemas que a más largo plazo podrían surgir para el flujo de caja, pues los impuestos adeudados podrían acumularse significativamente.

c) Remisión o condonación de multas e intereses

Señala la OCDE (2, p. 33), que las administraciones tributarias normalmente aplican sanciones por infracciones relacionadas con las declaraciones de impuestos y con los pagos de los mismos o su morosidad, y sugiere que las administraciones tributarias puedan considerar suspender las multas o intereses, debido a las dificultades de cumplimiento, y particularmente cuando se otorguen extensiones de los plazos. También señala que se podría considerar la remisión de sanciones e intereses en casos de impuestos declarados pero no pagados, cuando se pueda demostrar o presumir que hay relación entre dicho incumplimiento y el COVID-19.

d) Facilitar el acceso a los planes de pago de deudas y extensión de la duración de los planes

La OCDE (2, p. 39) señala que los contribuyentes con deuda tributaria generalmente pueden suscribir convenios de pago de la deuda, generalmente sujeto a ciertas condiciones, como por ejemplo, pagar una primera cuota de un monto relevante, no tener más de cierta morosidad en dinero y tiempo, etc., agregando que en algunas administraciones, las solicitudes de convenios o planes de pago de deudas pueden realizarse mediante un proceso automático, mientras que en otros casos las conversaciones con la administración pueden ser una condición previa.

Así (2, p. 39), sugiere que las administraciones tributarias consideren, cuando corresponda, facilitar el acceso a los convenios o planes de pago y a las extensiones de la duración de los planes, particularmente cuando existe un riesgo de dificultades o problemas importantes de flujo de caja, y también señala que se puede considerar tener un período sin intereses.

e) Suspender la recuperación o cobranza de la deuda

La OCDE (2, p. 44) sugiere a las administraciones, considerar la suspensión de la recuperación o cobro de la deuda, incluida la suspensión del embargo de salarios o cuentas bancarias y las incautaciones y ventas de activos, ya que estos hechos pueden tener graves impactos en algunos contribuyentes en las circunstancias actuales. Sin embargo, también advierte, que se debe considerar que una acumulación significativa de deuda puede aumentar los problemas que enfrenten los contribuyentes con el tiempo y puede aumentar la probabilidad de incumplimiento.

f) Devoluciones de impuestos más rápidas

La OCDE (2, p. 50), señala que en los casos en que el contribuyente sea acreedor de una devolución de impuestos, pueda acelerarse el proceso de devolución, sobre todo cuando las cantidades involucradas puedan impactar significativamente sobre movimientos de efectivo, ya sea debido a las cantidades implicadas o las características del contribuyente. Además sugiere un procesamiento más rápido, reconociendo que no siempre es posible dadas las limitaciones de personal de la administración tributaria, y también sugiere que las administraciones tributarias puedan considerar la posibilidad de relajar las verificaciones o fiscalizaciones antes de hacer algunas devoluciones, por ejemplo, por debajo de ciertos umbrales o en el caso de contribuyentes con buenos historiales de cumplimiento, siendo consciente de los riesgos de fraude.

g) Políticas de auditoría y seguridad fiscal.

La OCDE (2, p. 54) advierte que las auditorías pueden ser un proceso de uso intensivo de recursos para los contribuyentes y para las administraciones tributarias, pudiendo desviarlos de otros problemas que enfrentan en este momento, y que las auditorías físicas también pueden implicar riesgos de transmisión para el personal de la administración tributaria y los contribuyentes. Frente a ello sugiere la OCDE, considerar un cambio temporal en la política de auditoría, particularmente para los contribuyentes para quienes las auditorías implican una desviación proporcionalmente mayor de recursos y tiempo. Señala que esto puede hacerse adoptando una política general o mediante cambios en los parámetros de riesgo. También señala, que al hacer tales cambios, las administraciones tributarias querrán analizar cuidadosamente los riesgos mayores, en particular los de fraude, por ejemplo, que involucren fondos de empleados o contribuciones de pensiones.

h) Servicios mejorados e iniciativas de comunicación.

Señala la OCDE (2, p. 64) que muchas administraciones tributarias han expandido sus canales de comunicación digital en los últimos años, desde una gran interacción digital con la administración tributaria hasta la mensajería digital directa, el uso de chat web, redes sociales, aplicaciones móviles, etc. Frente a ello recomienda un mayor uso de tales servicios, incluso a través de esfuerzos para cambiar a los contribuyentes a estos canales, para ayudar a reducir los contactos físicos (por ejemplo, a través de las oficinas de impuestos) y ayudar a obtener respuestas más rápidas a los contribuyentes.

Señala la OCDE que para hacer frente a las particulares cuestiones planteadas por COVID-19, la administración puede considerar instalar sus páginas web en sitios determinados, estrategias de medios de comunicación, líneas directas, sistemas de devolución de llamados, cambios en las aplicaciones móviles, actualización de los asistentes virtuales, etc.

También señala en este punto (2, p. 64), que las administraciones tributarias también pueden querer llevar a cabo un análisis de las diferentes preocupaciones expresadas por los contribuyentes, pudiendo retroalimentar sobre la utilidad de las medidas adicionales, y que también sería importante controlar cuidadosamente los problemas con determinados servicios (tales como el tiempo de espera en las líneas telefónicas) y considerar el desarrollo de mensajerías adicionales (tales como preguntas frecuentes) o muchas intervenciones de uno a uno.

Finalmente, la OCDE advierte que las medidas que se tomen para comunicar de menor forma en forma digital, pueden actuar contra determinados contribuyentes, y en esos casos puede pensarse en llegar a ellos mediante el teléfono, fax, correo postal o mediante comunicación por miembros de la familia, etc.

2. Medidas tributarias adoptadas por algunos países de la OCDE

A continuación se sintetizan las principales medidas tributarias adoptadas en algunos países de la OCDE, particularmente, de Argentina, Australia, Brasil, Canadá, China, España, Francia, Italia, Israel, Japón, Nueva Zelandia, Reino Unido y Estados Unidos de América.

Toda la información de este punto del informe proviene de OCDE (2, 2020), *Country Policy Tracker*, consistente en un mapa interactivo en el que se pueden encontrar las distintas políticas adoptadas por cada país para contener la propagación del COVID-19 y ayudar a las personas, las pequeñas empresas y a la economía en general a superar la crisis.

1. Argentina

- Las contribuciones a la seguridad social y algunos impuestos que afectan a las empresas que prestan servicios relacionados con la atención médica, se posponen y reducen durante la situación de emergencia sanitaria.
- Se aceleran las devoluciones de impuestos nacionales, para las empresas exportadoras.
- En sectores particularmente afectados por el bloqueo, se reducen o posponen las contribuciones a la seguridad social y los impuestos de retención sobre los sueldos de los trabajadores.
- Para las Pyme se posponen los pagos de impuestos vencidos, hasta el 30 de junio.
- Se creó un comité específico para establecer criterios objetivos para acceder a estos beneficios.

2. Australia

- El 12 de marzo la Oficina de Impuestos de Australia anunció una serie de medidas para permitir a las empresas afectadas por la pandemia diferir el pago de las obligaciones fiscales por hasta 4 meses sin incurrir en intereses o multas, incluyendo los impuestos sobre la renta, impuestos sobre la propiedad, impuestos a los servicios, e impuesto al consumo.
- Se aumenta el límite superior del valor de los activos de empresas, que permiten a estas, acceder al régimen de pago inmediato de impuestos, se amplía el acceso a este régimen a empresas más grandes (con una facturación anual de <500 millones de AUD frente a <50 millones de AUD), y se les conceden nuevas medidas de depreciación acelerada.
- Se aplaza el pago de impuestos y contribuciones a la seguridad social.
- Se posibilita anticipar el aprovechamiento tributario de gastos futuros, dentro del año fiscal actual.
- Anticipación de devoluciones de impuestos, en particular del exceso de créditos por impuestos a los servicios.

3. Brasil

- Se rebajó a 0% la tasa de los impuestos a la importación e impuesto industrial, para los productos médicos y de emergencia.
- Se suspende un impuesto sobre los préstamos bancarios por tres meses.
- Aplazamiento de impuestos y contribuciones a la seguridad social y se permite aprovechar tributariamente, gastos anticipados, dentro del año fiscal actual.
- Algunas obligaciones fiscales, especialmente para las PYME, han sido diferidas por tres meses.

4. Canadá

- Postergación del pago de impuestos y contribuciones a la seguridad social, y se permite utilizar anticipadamente los gastos dentro del año fiscal actual
- Aplazamientos de pago de impuestos en relación con el impuesto a las ganancias corporativas, la declaración y pago de impuestos a las ventas y los pagos de derechos de aduana, sin intereses ni multas).
- Las personas no tendrán que presentar sus declaraciones de impuestos hasta el 1 de junio y pueden diferir cualquier pago hasta después del 31 de agosto.

5. China

- Las subvenciones y exenciones fiscales para la compra de automóviles ecológicos se extienden por dos años.
- Exención para los pequeños contribuyentes en la provincia de Hubei y reducción de la tasa del IVA al 1% (actualmente 3%) para los contribuyentes de pequeña escala en otras áreas, del 1 de marzo al 31 de mayo de 2020.

- Exención de IVA en todo el país, a una amplia gama de servicios al consumidor. Los llamados “servicios de estilo de vida”, que incluyen servicios médicos, servicios de catering y alojamiento, y diversos servicios personales (por ejemplo, peluquería, lavandería) normalmente están sujetos al IVA al 6%. La exención del IVA también se aplica al transporte público y los servicios de entrega urgente prestados a los residentes. La exención no es por tiempo limitado; se entiende que está en su lugar hasta que el coronavirus esté bajo control.
- La Administración Tributaria alienta a las autoridades fiscales locales y a los contribuyentes a tratar los asuntos fiscales de forma remota, como a través de oficinas de impuestos electrónicos, aplicaciones móviles, etc.
- Se exime a los trabajadores médicos y otras personas que participan en la lucha contra el virus, del impuesto sobre la renta personal, en la parte correspondiente a sus horas extras, y los pagos en especies no se incluyen en el cálculo del salario.
- Se introdujeron incentivos específicos al impuesto a las ganancias corporativas para las empresas dedicadas a la producción de suministros clave relacionados con la protección y contención del coronavirus (por ejemplo, máscaras, ropa protectora), por ejemplo, una deducción de gastos del 100% por inversión en equipos para ampliar la capacidad de producción.
- Aplazamiento de impuestos y contribuciones a la seguridad social y adelanto de gastos dentro del año fiscal actual:
- Las PYME dedicadas al alojamiento y a la restauración de construcciones están exentas de cotizaciones a la seguridad social.
- Las grandes empresas deben pagar solo la mitad de las cotizaciones a la seguridad social.
- Las empresas de alojamiento, restauración inmobiliaria y servicios personales están exentas de IVA.
- Las empresas pertenecientes a las industrias de transporte, restauración, alojamiento y turismo pueden deducir sus pérdidas del año 2020 hasta por 8 años.
- Se puede devolver el total de excedentes de IVA a las empresas dedicadas a la producción de suministros para la protección y contención del coronavirus, pero solo en la parte que exceda al saldo de IVA de fines de diciembre de 2019. Las solicitudes de reembolso pueden hacerse mensualmente.
- Las aerolíneas están exentas de contribución al fondo de desarrollo de aerolíneas.
- Postergación de plazo de declaración de impuestos al 28 de febrero.
- El IVA para los concesionarios de automóviles usados se redujo en un 0,5% desde el 1 de mayo hasta finales de 2023.

6. Francia

- Exenciones tributarias para bonos en sectores "esenciales". Estos bonos pueden llegar a 1000 euros o 2000 euros en caso de acuerdo al nivel de empresa.
- Aplazamiento de pago de impuestos y contribuciones a la seguridad social y adelanto de gastos dentro del año fiscal actual
- Posponer los pagos de las cotizaciones a la seguridad social y los impuestos, y caso por caso, otorgar exenciones.

- Devoluciones anticipadas de impuestos corporativos reembolsables en 2020 y procesamiento acelerado de solicitudes de crédito de IVA (devolución de exceso de IVA o menor pago).

7. Israel

- Reducciones de impuestos locales: 25% de descuento en el impuesto municipal a la propiedad para las industrias afectadas significativamente por la crisis (cancelación efectiva del impuesto a la propiedad entre marzo y mayo).
- Aplazamiento de impuestos y contribuciones a la seguridad social y adelanto de gastos dentro del año fiscal actual
- Impuestos y aplazamientos de pago (NIS 9 mil millones). El pago del IVA, los impuestos municipales, las cotizaciones a la seguridad social, los pagos de servicios públicos, las tasas gubernamentales se han diferido para las PYME hasta finales de abril.

8. Italia

- Aplazamiento de impuestos y contribuciones a la seguridad social y adelanto de gastos dentro del año fiscal actual.
- Suspensión por 2 meses de pagos de impuestos y seguridad social en los municipios más afectados.
- Para las empresas con una facturación anual inferior a 2 millones de euros, la suspensión de todos los pagos de impuestos y seguridad social que vencen en marzo.
- No aplicación de la retención fiscal para profesionales sin empleados, con ingresos inferiores a 400 000 EUR hasta el 31 de mayo de 2020.
- Suspensión de la cobranza de ciertos impuestos morosos.
- Diversas modalidades de impuestos diferidos para empresas financieras e industriales, favoreciendo el flujo de efectivo.

9. Japón

- Aplazamiento de impuestos y contribuciones a la seguridad social y adelanto de gastos dentro del año fiscal actual.
- El 27 de febrero, la Agencia Tributaria Nacional anunció:
  - Extensión de la fecha límite (desde mediados de marzo hasta mediados de abril) para la presentación de declaraciones de impuestos y el pago del impuesto sobre la renta personal, el impuesto sobre donaciones y el impuesto sobre el consumo (para los trabajadores independientes):
  - 2) Aplazamientos en los pagos de impuestos para individuos y empresas afectados negativamente por el brote de COVID-19 a solicitud de los contribuyentes.
- El 7 de abril se informó que los pagos de impuestos y los cargos de seguridad social para las empresas afectadas negativamente por el brote de COVID-19 pueden diferirse hasta un año.

10. Reino Unido

- Postergación del impuesto sobre la renta, para las personas que deben pagar su impuesto en base a una autodeclaración, desde el 31 de julio de 2020, hasta el 31 de enero de 2021 sin intereses ni sanciones.
- Aplazamiento de impuestos y contribuciones a la seguridad social y adelanto de gastos dentro del año fiscal actual.
- Aplazamiento de los pagos del IVA para el segundo trimestre de 2020 hasta 2021.

11. España

- Utilización de método de estimación directa por parte de los trabajadores independientes para el cálculo de ciertos impuestos sobre la renta personal y pagos del IVA, lo que permitiría ajustar estos pagos durante el estado de alarma a los ingresos reales recibidos.
- Se permite ajustar los pagos anticipados de impuestos corporativos a los ingresos estimados en 2020.
- Reducción del IVA sobre los suministros de equipos médicos de productores nacionales a entidades públicas, organizaciones sin fines de lucro y centros hospitalarios al 0%, en línea con la UE.
- Reducción del IVA a los libros electrónicos, para alinearlos con los de papel.
- Exención de las contribuciones a la seguridad social por parte de las empresas afectadas que mantengan el empleo: 100% para las PYME, 75% de las contribuciones de seguridad social del empleador para otras empresas.
- Exención del 50% de las contribuciones a la seguridad social de los empleadores, de febrero a junio de 2020, para trabajadores con contratos indefinidos permanentes en el sector turístico y actividades relacionadas.

12. Estados Unidos de América

El Congreso aprobó la Ley CARES que brinda apoyo a hogares y empresas durante la crisis. Las medidas principales para los negocios incluyen:

- Las empresas de todos los tamaños se beneficiarán de $ 221 mil millones de dólares en reducciones de impuestos y aplazamientos. Estos incluyen un 50% del impuesto de retención, sobre la renta de los trabajadores, para las empresas gravemente afectadas que no opten a préstamos para evitar la interrupción comercial y acuerden mantener los niveles de empleo.
- Los pagos de impuestos de retención de los trabajadores para 2020 se difieren a 2021 y 2022.
- Las empresas podrán arrastrar las pérdidas de los años 2018, 2019 y 2020 durante 5 años y podrán dar lugar a devoluciones de impuestos pagados en exceso.
- Se suspenden varios impuestos de aviación por el resto de 2020.
- Aplazamiento de impuestos y contribuciones a la seguridad social y adelanto de gastos dentro del año fiscal actual
- El Tesoro diferirá los pagos de impuestos sin intereses ni sanciones con el objetivo de apuntalar la liquidez.

Fuentes normativas

Decreto Ley N° 824 de 1974, Ley sobre Impuesto a la Renta. Disponible en: http://bcn.cl/1uvy5 (abril, 2020).

Decreto Ley N° 830 de 1984, Código Tributario. Disponible en: http://bcn.cl/1uw3h (abril, 2020).

Decreto Supremo N° 104, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que "Declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile". Disponible en: http://bcn.cl/2dfup (mayo, 2020).

Decreto Supremo N° 420, de 30 de marzo de 2020, del Ministerio de Hacienda, que "Establece medidas de índole tributaria, para apoyar a las familias, los trabajadores y a las micro, pequeñas y medianas empresas, en las dificultades generadas por la propagación del Covid-19 en Chile". Disponible en: http://bcn.cl/2dl7s (mayo, 2020).

Decreto Supremo Nº 107, que "Declara como zonas afectadas por catástrofe a las comunas que indica", Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Disponible en: http://bcn.cl/2djih (abril, 2020).

Ley N° 21.207, que contempla diversas medidas tributarias y financieras destinadas a apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas. Disponible en: http://bcn.cl/2cu4g (abril, 2020).

Ley N° 21.225, Que establece medidas para apoyar a las familias y a las micro, pequeñas y medianas empresas por el impacto de la enfermedad covid-19 en Chile. Disponible en: http://bcn.cl/2dj0i (abril, 2020).

Resolución Exenta SII N° 30 del 18 de Marzo del 2020: Amplía el plazo para presentar la Declaración Jurada Anual sobre rentas del art. 42 Nº 1 (sueldos), otros componentes de la remuneración y retenciones del impuesto único de segunda categoría de la Ley de la Renta, formulario N°1887

Resolución Exenta SII N° 32 del 23 de Marzo del 2020: Amplía el plazo para presentar las Declaraciones Juradas que se indican.

Resolución Exenta SII N° 32 del 23 de Marzo del 2020: Amplía el plazo para presentar las Declaraciones Juradas que se indican.

Resolución Exenta SII N° 35 del 26 de Marzo del 2020: Amplía el plazo para presentar Declaraciones Juradas N°1933, N°3225 y N° 3226

Resolución Exenta SII N° 37 del 02 de Abril del 2020: Amplía el plazo para presentar las declaraciones juradas que se indican.

Resolución Exenta SII N° 40 del 13 de Abril del 2020: Establece medidas tributarias, en relación al impuesto a la renta, a raíz de la catástrofe generada por la propagación del COVID-19 en Chile.

Resolución Exenta SII N° 41 del 13 de Abril del 2020; Aplica medidas tributaria, en relación al impuesto a las ventas y servicios, a raíz de la catástrofe generada por la propagación del COVID-19 en Chile.

Referencias

Diario Financiero (3 de marzo de 2020). “Hacienda solicita a la OCDE y al FMI evaluar las exenciones del sistema tributario chileno”.

Ernst & Young (2020), Medidas fiscales y económicas adoptadas por la OCDE para mitigar contingencia del COVID-19. Disponible en: https://www.ey.com/es_mx/tax/boletines-fiscales-2019-/medidas-fiscales-y-economicas-ocde-para-mitigar-contingencia-del (mayo, 2020).

OCDE (1) (2020), Secretario general de la OCDE: “la guerra” del coronavirus requiere una acción coordinada. Disponible en: http://www.oecd.org/newsroom/secretario-general-de-la-ocde-la-guerra-del-coronavirus-requiere-una-accion-coordinada.htm (mayo, 2020).

OCDE (2) (2020). Afrontar el coronavirus (COVID–19) Unidos en un esfuerzo global. Monitoreo de las políticas por país. Disponible en: http://www.oecd.org/coronavirus/es/ (mayo, 2020).

PwC (2029. Tributo en Cápsulas. OCDE: COVID-19 y Medidas Tributarias. Disponible en: https://pwc.to/3bs43OF (mayo, 2020).

Servicio de Impuestos Internos (2020), Calendario Pymes e independientes. Disponible en: http://www.sii.cl/destacados/renta/2020/calendario_pyme.html (abril, 2020).

Servicio de Impuestos Internos (2020), Noticias, Se implementan medidas tributarias para apoyar a las personas y a las Pymes. Disponible en: http://www.sii.cl/noticias/2020/190320noti01srm.htm (mayo, 2020).

Servicio de Impuestos Internos (2020), Circular N° 32 del 29 de abril del 2020.

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.

Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)